

expediente EXP 153/25

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 10 de julio de 2025, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 9 de julio de 2025, y en el expediente que consta arriba y al margen reseñado, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

“EXPEDIENTES DEL GRAND SLAM ORO III PRUEBA CIRCUITO MAHOU CINCO ESTRELLAS, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE LA RAQUETA DEL 29 DE JUNIO AL 6 DE JULIO, Y DEL TORNEO DE MENORES CELEBRADO EN G2 PADEL INDOOR DEL 3 AL 6 DE JULIO.

EXP 153/25. 140101 - MARIA ARRIBAS BALLESTEROS / 331814 - MARTA BUENDIA RASCON - CUARTOS 1ª CAT FEM - W.O. AVISADO NO JUSTIFICADO.”

Contra esta propuesta de resolución, alega la jugadora Marta Buendia que sí que justificó su ausencia, ya que presentó una documentación facultativa que acreditaba que la jugadora padecía un esguince y una pequeña fractura en un hueso del tobillo, considerando la recurrente que dicha lesión es incapacitante para jugar, por lo que habría justificado debidamente su ausencia.

Contestando a sus alegaciones, y en primer lugar, debemos señalar que el documento que aportó, y en contra de lo que la jugadora dice en sus alegaciones, no está firmado por ningún facultativo ni tiene el sello de servicio de servicio médico alguno, por lo que carece de cualquier elemento formal que pudiera hacerlo válido.

En segundo lugar, es de destacar que en el referido informe de diagnóstico por imagen en ningún momento se asevera la existencia de una lesión, limitándose a recoger en dicho informe que las imágenes pudieran ser “sugestivas” de presencia de dichas lesiones, pero sin que declare con certeza que las mismas existen y sin que este Comité deba tener conocimientos médicos suficientes para llegar a la conclusión que del citado informe se deduce indubitadamente la existencia de la lesión alegada.

En tercer lugar, reseñar que, si como decimos en el punto anterior, del referido informe no se acredita ni certifica la existencia de lesión alguna, menos aun se deduce que dichas posibles lesiones pudieran llegar a ser incapacitantes para realizar actividades deportivas, y sin que en el informe se haga referencia alguna al respecto.

En cuarto lugar, y sin duda como argumento de mayor importancia a la hora de desestimar las alegaciones realizadas por la jugadora, debemos resaltar que para justificar las ausencias por motivos médicos solo son admisibles las certificaciones oficiales realizadas por facultativos donde, además de la existencia de la lesión, se determine la incapacidad para la realización de actividades deportivas a causa de la misma. Y es que, en el artículo II.9 del Reglamento Técnico de la FMP, se establece que *“Si el W.O. se preavisa con cuatro horas al juez árbitro de la prueba y se justifica mediante un documento oficial (parte médico, certificado de defunción, policía, etc.) en las 48 horas posteriores a la conclusión de la misma, se considerará W.O avisado y justificado, anulándose la inscripción y la posible sanción”*. En este caso, como decimos, el pantallazo de un informe de diagnóstico, que no tiene ni firma ni sello, en modo alguno puede tener la consideración de “documento oficial”, siendo que, además, y como también hemos dicho, en el informe ni tan siquiera se acredita la existencia de una lesión, ni que la misma impidiera a la recurrente jugar su partido.

Por último, y en relación al ofrecimiento que se realiza por parte de la jugadora de *“En caso de que fuese necesario aportar documentación adicional”*, poner de manifiesto que, tal y como se recoge en el punto II.9 del Reglamento Técnico de la FMP, el documento oficial que justifique la ausencia debe presentarse dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la prueba, por lo que cualquier documento que se aportara en este momento sería ya extemporáneo e inadmisibile.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, desestimando las alegaciones realizadas por D^a Marta Buendia Rascón, se declara su incomparecencia como **W.O. AVISADO NO JUSTIFICADO**.

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.D.FMP